GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Av. de Campanar, 32 – 46015 VALÈNCIA
Tel.: 961970112 - Fax: 961970014

INSTRUCCIONES DE 16 DE JUNIO DE 2022 EN MATERIA DE PLANTILLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PUESTOS DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, INSTITUTOS Y SECCIONES DE SECUNDARIA

El objetivo de las Instrucciones en materia de las plantillas del profesorado de religión católica es establecer los criterios de la elaboración y el procedimiento de adjudicación de los puestos de trabajo del citado profesorado.

El 17 de mayo de 2019 se negocian con el Comité Intercentros las Instrucciones para el curso 2019-2020 que, como en cursos anteriores, siguen mejorando igualmente la elaboración de la plantilla del personal docente.

La situación excepcional derivada de la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, tuvo especial incidencia en el sistema educativo en el curso 2020-2021. Esto produjo la necesidad de adoptar medidas excepcionales que permitieran un desarrollo seguro de la actividad educativa a lo largo del curso escolar, entre otras, se estableció la reducción de la ratio que produjo un incremento de grupos en los centros docentes en el curso escolar actual.

Consecuentemente, las horas asignadas a los centros docentes para la materia de religión se ampliaron en el curso 2020-2021 al haber aumentado el número de grupos, y esto ha supuesto muchas modificaciones respecto de la plantilla del profesorado de religión católica determinada para el inicio de curso escolar.

En el Comité Intercentros el día 6 de mayo de 2020, se dictaron las instrucciones para la elaboración de la plantilla del personal docente de religión católica en los centros docentes públicos para el curso 2020-2021.

A pesar de la mejora de la situación de la pandemia ocasionada por la Covid-19, para el curso 2021-2022, ha sido necesario continuar aplicando determinadas medidas de prevención y de control para continuar disponiendo de centros escolares saludables y seguros que favorecieran el desarrollo del conjunto del alumnado y garantizaran la equidad. Tras la negociación en el Comité Intercentros de fecha 23 de junio de 2021, se dictan las instrucciones para la determinación de los puestos y de las plantillas del personal docente de religión católica en los centros docentes públicos para el curso 2021-2022.

Así, para la determinación de plantillas de Educación Infantil y Primaria para el curso 2021-2022, se repite la plantilla del personal docente indefinido de Educación Infantil y Primaria de Religión Católica del curso 2020-2021, con la configuración de los puestos como han quedado a la firma de las instrucciones. Y para la determinación de plantillas de Educación Secundaria, la plantilla de personal docente de religión católica de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se elaborará aplicando los criterios de determinación establecidos en el punto cuarto de las Instrucciones en materia de plantillas para la determinación de puestos del profesorado de religión católica firmadas el 30 de mayo de 2020.

Visto el funcionamiento de la elaboración de la plantilla y su aplicación durante el curso 2021-2022 y tras la negociación de las mismas en el Comité Intercentros el día 3 de junio de 2022, se dictan las siguientes instrucciones para la elaboración de la plantilla del personal docente de religión católica en los centros docentes públicos para el curso 2022-2023:

1.- La plantilla debe ser la adecuada para poder impartir la asignatura de religión, teniendo en cuenta la elección de la misma por los padres y madres o por el alumnado, así como el convenio colectivo para el

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

Profesorado de Religión Católica de 23 de marzo de 2011, la Orden de 29 de junio de 1992, y normativa vigente, así como las necesidades reales de los centros.

2.- De acuerdo con el artículo 8 del convenio colectivo, la conselleria competente en materia de Educación negociará los criterios generales para la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo con el Ordinario del lugar y con las personas representantes de los trabajadores y trabajadoras, criterios que serán similares a los establecidos para el resto de materias curriculares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del RD 696/2007, las plantillas se configurarán de acuerdo con la planificación educativa elaborada por la administración competente, según lo requieran las necesidades de los centros públicos.

3.- Criterios específicos para la determinación de plantillas de Educación Infantil y Primaria:

Las instrucciones de 16 de febrero de 2022 de la Secretaria Autonómica de Educación y Formación profesional, por la que se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2022-2023. De la aplicación de estos criterios resultan las tablas con las posibilidades de agrupamientos en los centros completos e incompletos, que deberán llevarse al mismo o similar extremo en la asignatura de religión, con la finalidad de optimizar los recursos económicos y de personal de la administración educativa.

También hay que tener en cuenta que es de aplicación la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo durante todos los ciclos de Educación Primaria y centros de Educación Especial.

De acuerdo con esto los criterios para elaborar la plantilla de religión son los siguientes:

3.1.- La plantilla en Educación Infantil y Primaria se determinará teniendo en cuenta la estructura de líneas y las unidades de los centros públicos docentes:

En el caso de centros incompletos, se dotará a los centros de Infantil y Primaria, por cada unidad de catálogo o habilitada de las horas que determine para la asignatura de religión el decreto de currículum vigente, siempre que en cada una de las unidades haya algún alumno matriculado. La característica especial de estos centros indica que debe darse de este modo la dotación horaria para poder atender a las zonas geográficas de estos centros y asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de religión católica.

En el caso de centros de una línea completa, se dotará a estos centros, por cada unidad de catálogo o habilitada, de las horas que determine el decreto de currículo en ese momento, con la finalidad de poder atender a centros con pocas unidades y asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de religión católica, siempre que en cada una de las unidades haya algún alumno matriculado.

En el caso de centros que tengan 2, 3 ó 4 líneas completas se realizarán los agrupamientos necesarios del alumnado hasta el número de 25 alumnos y alumnas. Este número podrá ser inferior en concordancia con la ratio por unidad de escolarización que tenga establecida el centro, siempre dentro del mismo nivel y con

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

la finalidad de asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de religión católica en similares condiciones que en el resto de materias.

La Inspección de Educación podrá proponer los agrupamientos o reducciones horarias posibles a fin de evitar los restos horarios inferiores a tres horas. Estas propuestas se revisarán por la Dirección General de Personal Docente que tendrá en cuenta la matrícula.

3.2.- La plantilla de los Centros Rurales Agrupados (CRA) se determinará, en principio, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3.1. No obstante, dada la particularidad de los CRA y, teniendo en cuenta el alumnado matriculado en cada aulario, la configuración de los puestos itinerantes en dichos centros se determinará por la Dirección General de Personal Docente, contando con los informes de la Inspección de Educación si fuese necesario.

3.3.- En la configuración de las plantillas se tendrán en cuenta las necesidades específicas de los centros de Educación Especial y del alumnado matriculado en ellos. La Inspección de Educación informará de las horas necesarias para la configuración de los puestos de trabajo, en función de las necesidades de dichos centros.

3.4.- Dada la peculiaridad de los centros que contaban con la denominación CAES, atendiendo a las necesidades educativas de cada centro, la Inspección de Educación podrá proponer el incremento de las horas asignadas al centro, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Personal Docente.

3.4.1.- Los directores de los centros que contaban con la denominación de CAES, de los centros rurales agrupados (CRA) y de los centros de Educación Especial (CEE), teniendo en cuenta las necesidades educativas de estos, podrán solicitar, previa conformidad del profesor o de la profesora, la permanencia del o de la docente de religión en el centro para el próximo curso escolar, siempre que las horas de esos centros no sean necesarias para completar las jornadas del personal docente con destino definitivo.

3.5.- Con el objeto de dotar de estabilidad al profesorado y asegurar que los puestos a jornada completa adjudicados antes del inicio del curso escolar no experimenten pérdida sobrevenida de carga lectiva que pueda comportar que pasen a jornada parcial, los puestos a jornada completa se configurarán con carácter general con un mínimo de 20 horas lectivas y, excepcionalmente, cuando no pueda alcanzarse dicho umbral, se configurarán con un mínimo de 18 horas lectivas para tener la consideración de puestos a jornada completa. Se contabilizarán las horas de patio como lectivas siempre que esto no comporte un resto horario de menos de 5 horas o un puesto compartido de más de 23 horas. El profesorado con 23 horas lectivas de la materia de religión no tendrá en su horario la obligación de la atención al patio. En cualquier caso el número de horas lectivas de patio se determinará de acuerdo con el número de horas de religión.

3.6.- Los puestos de Primaria que estén configurados con carga horaria de más de dos centros, en ningún caso comportarán que el docente o la docente realice horario equivalente a más de 30 sesiones.

3.7.- Una vez confeccionada la plantilla de religión de Educación Infantil y Primaria, iniciado el curso escolar, se atenderán a las nuevas necesidades, si las hubiere y se ajustarán a las horas de matrícula real, con el incremento o la reducción, en su caso.

En caso de incremento de horas o nuevas vacantes, no se realizará una nueva adjudicación de destinos

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

respetándose la plantilla publicada. Se adjudicarán las horas o vacantes siguiendo los criterios generales descritos de adjudicación al profesorado de religión que pueda completar su horario o que no haya obtenido aún destino. Cuando el incremento de las horas sea en un centro donde haya adscrita una persona docente definitiva, se adjudicarán a esta para completar su jornada laboral.

4.- Criterios específicos para la determinación de plantillas de Educación Secundaria:

4.1. La plantilla de educación secundaria de religión se determinará con el mismo procedimiento que se utiliza para el resto de materias de los centros de Educación Secundaria Obligatoria, teniendo en cuenta que en los cursos de 1º y 2º de bachillerato la religión católica es una materia opcional dentro del bloque de específicas de opción y que deberá ofertarse con el mismo criterio que el resto de materias específicas de oferta obligatoria.

A la vista de las necesidades indicadas en este procedimiento, la Inspección de Educación elaborará la propuesta para la determinación final de la plantilla de religión por la Dirección General de Personal Docente.

4.2.- Con el objeto de dotar de estabilidad al profesorado y asegurar que los puestos a jornada completa adjudicados antes del inicio del curso escolar no experimenten pérdida sobrevenida de carga lectiva que pueda comportar que pasen a jornada parcial, los puestos a jornada completa se configurarán con carácter general con un mínimo de 16 horas lectivas y cuando no pueda alcanzarse dicho umbral, se configurarán como mínimo con el número de horas necesarias exigidas para tener dicha consideración de puestos a jornada completa de acuerdo con el artículo 23.3 del convenio colectivo, es decir, a partir de 13 horas lectivas.

4.3.- Una vez confeccionada la plantilla de religión de secundaria, iniciado el curso escolar, se atenderán a las nuevas necesidades, si las hubiere y se ajustarán a las horas de matrícula real, con el incremento o la reducción, en su caso.

En caso de incremento de horas o nuevas vacantes, no se realizará una nueva adjudicación de destinos respetándose la plantilla publicada. Se adjudicarán las horas o vacantes siguiendo los criterios generales descritos de adjudicación al profesorado de religión que pueda completar su horario o que no haya obtenido aún destino. Cuando el incremento de las horas sea en un centro donde haya adscrito un docente definitivo, se adjudicarán a este para completar su jornada laboral.

CRITERIOS PARA COMPLETAR JORNADA

5.- Teniendo en cuenta que el personal indefinido con destino provisional no se puede quedar sin carga horaria, en la medida de lo posible, se completarán las jornadas del personal indefinido con destino definitivo siempre y cuando haya horas disponibles en otros centros para el personal indefinido con destino provisional.

Para completar la carga horaria de un puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 23 del Convenio Colectivo de religión, con las horas disponibles de otros centros se seguirán los siguientes criterios:

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

Av. de Campanar, 32 – 46015 VALÈNCIA
Tel.: 961970112 - Fax: 961970014

5.1.- En primer lugar, completará la carga lectiva en centros diferentes al de adscripción el profesorado definitivo. Si tiene el requisito lingüístico de valenciano, podrá completar en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado definitivo sin dicho requisito solo podrá hacerlo en zona castellano parlante, en ambos casos, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
-Mayor tiempo trabajado como docente de religión, ya sea de forma continua como discontinua.
-Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.
-Mayor tiempo como docente de religión en el centro.
-Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate por la aplicación de este baremo, prevalecerá el personal docente de mayor edad sobre el de menor edad.

5.2.- A continuación, el profesorado con destino provisional que disponga del requisito lingüístico podrá optar a puestos en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado provisional sin este requisito, solo podrá hacerlo en zonas castellano parlante, en ambos casos, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
-Mayor tiempo trabajado como docente de religión, ya sea de forma continua como discontinua.
-Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate se seguirá el criterio mencionado en el último párrafo del punto anterior.

6- En el caso de estos puestos, si por aplicación del convenio colectivo resultara necesario completar el horario, el incremento de horas se atribuirá al centro de adscripción, salvo que la Inspección de Educación, mediante informe justificado que remitirá al servicio de plantillas, proponga otro reparto.

7.- En los centros en los que exista carga horaria para más de un puesto se procurará, con carácter general, que se configuren puestos a jornada completa agotando la carga horaria existente. La carga lectiva restante comportará la existencia de un puesto a tiempo parcial o bien completará jornada total o parcial junto a cargas horarias de otro u otros centros.

8.- Cuando haya docentes con destino definitivo con jornada parcial, si existen horas resultantes de puestos vacantes, se asignarán en primer lugar, al profesorado con destino definitivo y en segundo lugar, si existieran más horas, se les asignarán al profesorado con destino provisional. Excepcionalmente, este resto horario se podrá adjudicar a un docente definitivo como jornada parcial cuando resulte imposible completar horario con otros centros.

En cualquier caso, deberá respetarse el requisito lingüístico de valenciano en aquellos municipios de predominio lingüístico de dicha lengua.

SITUACIÓN DEL PERSONAL AFECTADO POR LA AMORTIZACIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

Av. de Campanar, 32 – 46015 VALÈNCIA
Tel.: 961970112 - Fax: 961970014

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del convenio colectivo, la carga horaria de un determinado puesto en el centro de adscripción inferior a 1 hora lectiva, comportará la pérdida del destino definitivo del docente afectado, que pasará a tener la condición de provisional con derecho preferente.

El profesorado de religión con contrato indefinido y destino definitivo afectado por una amortización del puesto de trabajo, será removido del mismo. El personal removido tendrá derecho preferente en los actos de adjudicación donde sean convocado el personal docente con destino provisional de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 5.2 de las presentes instrucciones, y hasta la convocatoria del procedimiento de provisión de puestos, en el que se le aplicará lo establecido en el artículo 16 del convenio colectivo.

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

10.- El orden de adjudicación del personal docente indefinido con destino definitivo y provisional se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de Educación.

11.- Primero se completará, siempre que sea posible, la jornada horaria del personal docente con destino definitivo teniendo en cuenta para ello las horas disponibles, la antigüedad del personal docente, la compatibilidad de los horarios, la proximidad geográfica, lo previsto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, y de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de estas instrucciones.

12.- Una vez configurados los puestos del personal docente con destino definitivo, las plazas que hayan quedado vacantes se publicarán en la página web de la conselleria competente en materia de Educación, distribuidas según diócesis, se ofertarán al personal docente con destino provisional, al menos con 48 horas de antelación al acto de adjudicación, que se adjudicarán de conformidad con lo establecido en el punto 5.2 de estas instrucciones.

La adjudicación de vacantes a este personal docente provisional se realizará por vía telemática, a través de la aplicación informática, aplicando lo previsto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano,

Si no fuera posible la adjudicación telemática se realizará un acto único que se convocará en cada una de las direcciones territoriales.

La participación en la adjudicación tiene carácter forzoso. En caso de no participar, se asignarán las plazas vacantes no ocupadas en el mismo orden en el que aparecen en el listado de vacantes publicado al efecto, respetando el requisito lingüístico del valenciano.

El resultado de esta adjudicación se publicará en la página web de esta conselleria.

Las vacantes resultantes del acto de adjudicación que no hayan podido ser cubiertas, se reconvertirán en horas, siempre que sea posible, para que puedan ser asociadas a los puestos del personal docente con destino definitivo. Estas horas se asignarán por la Dirección General de Personal Docente con el fin de aumentar las jornadas al personal docente indefinido con destino definitivo, y siempre teniendo en cuenta

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

lo dispuesto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y lo indicado en el punto 5 de estas instrucciones.

Las horas de docencia con requisito lingüístico de valenciano que no hayan sido adjudicadas en el procedimiento anteriormente indicado, se adjudicarán por el procedimiento de difícil cobertura al profesorado que no disponga del requisito lingüístico, primero para completar el horario al personal docente indefinido con destino definitivo y posteriormente al profesorado indefinido con destino provisional, todo ello teniendo en cuenta la excepcionalidad contemplada en el artículo 4 de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y lo indicado en el punto 5 de estas instrucciones.

Una vez realizada y publicada la plantilla con lo indicado en el punto 13 de estas Instrucciones, si una vez finalizada la asignación de horas al profesorado con destino definitivo todavía quedan horas sin asignar, éstas podrán ser asociadas a los puestos del profesorado con destino provisional, teniendo en cuenta para ello las horas disponibles, la antigüedad del personal docente, la compatibilidad de los horarios, la distancia geográfica y la competencia lingüística.

Completadas las jornadas del profesorado con destino definitivo y provisional con requisito lingüístico, para ajustar la asignación de estas horas en segunda vuelta, ya no se tendrá en cuenta la proximidad geográfica.

Iniciado el curso escolar, el procedimiento para la asignación de las horas disponibles será mediante consulta al posible profesorado interesado que no tiene jornada completa, siendo éste quién podrá decidir si desea o no completar su jornada con la oferta de centros que le presente la Dirección General de Personal Docente.

13.- Finalizados los actos de adjudicación, se publicará la resolución provisional de la plantilla de religión en la página web de esta conselleria. El profesorado de religión dispondrá de 72 horas para presentar alegaciones de forma telemática a través del correo electrónico: incidenciasreligioncatolica@gva.es

Una vez estudiadas las alegaciones por la Dirección General de Personal Docente, la resolución definitiva de la plantilla se publicará en la página web de esta conselleria. Esta publicación servirá de notificación al personal docente respecto de las modificaciones producidas en sus contratos o adendas respecto del curso anterior.

14. El personal docente de religión al inicio del curso escolar estará obligado a presentarse en el centro y realizar la jornada que tenga en su contrato o adenda en vigor, es decir, la que esté firmada por las partes el 1 de septiembre de 2021**,** solo a partir de la firma del nuevo contrato o adenda el docente se ajustará a su nuevo destino y/o jornada horaria.

Las adendas a los contratos que hayan de formalizarse como consecuencia de los cambios que se produzcan, se firmarán, salvo excepción justificada, con antelación suficiente para la incorporación del profesorado de religión en el inicio de curso.

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP

Av. de Campanar, 32 – 46015 VALÈNCIA
Tel.: 961970112 - Fax: 961970014

15. Los cambios de configuración de los puestos que anualmente se produzcan se comunicarán a las respectivas delegaciones diocesanas y a la representación de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Convenio Colectivo.

RENUNCIAS

16.- Cuando el profesorado renuncie a la vacante o sustitución para la que ha sido propuesto, no podrá ser contratado para las sustituciones o vacantes que surjan en ese curso escolar.

Únicamente se admitirá renuncias del personal docente que esté cubriendo sustituciones para ocupar una vacante y no para modificar o cambiar la sustitución.

17.- Las presentes instrucciones se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

18.- De conformidad con lo establecido en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Gobierno, que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, relativa a la Protecció de Datos de Caracter Personal, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales del personal docente de religión serán tratados de forma confidencial.

La finalidad del tratamiento es la determinación de la plantilla de religión del profesorado de religión católica en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Institutos y Secciones de Secundaria, según lo establecido en los respectivos decretos que establecen los currículos y se desarrolla la ordenación general de los respectivos niveles educativos de los centros escolares de la Comunitat Valenciana.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo dispuesto en el aviso legal de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

El responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. La coordinación y supervisión corresponde al delegado/a de protección de datos, que ejerce sus funciones con autonomía funcional y está adscrito orgánicamente a la Subsecretaría de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, con domicilio en Paseo de la Alameda, n.º 16, 46010, de València.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Firmado por Mª Ángeles Herranz Ábalos el 16/06/2022 22:32:51
Cargo: Directora General de Personal Docente

CSV:36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36HSN66E:PV5H441R:2K2B3GZP